

**ACUERDO DEL PUEBLO LIBRE DE INGLATERRA.
PRESENTADO COMO UNA *OFERTA DE PAZ* A ESTA
*NACIÓN DESOLADA***

POR

El teniente coronel John Lilburne, el señor William Walwyn, el señor
Thomas Prince y el Señor Richard Overton, presos en la
Torre de Londres, a primero de mayo de 1649.

Mateo 5, versículo 9. *Bienaventurados los
pacificadores, pues serán llamados hijos
de Dios.*

* * *

PRELIMINARES PARA TODO TIPO DE GENTE:

Si la desgracia hace sabios a los hombres, y la sabiduría los dirige hacia la felicidad, entonces, con toda certeza esta Nación no está tan alejada de tal grado de sabiduría y felicidad, como se puede comparar con otras partes del mundo no tan lejanas: habiendo, durante algunos años ya pasados, apurado la copa del sufrimiento y la pena. Bendecimos ante Dios nuestras conciencias, que están limpias de sumar desgracia a la desgracia, habiendo trabajado siempre desde el principio de nuestros desconsuelos públicos, para recomponerlos y hacer que se reconcilien; y estimaríamos la cima de nuestro júbilo temporal que aún seamos un instrumento para conseguir la paz y la prosperidad de esta República, la tierra de nuestro Natalicio.

Y por consiguiente, conforme a nuestra promesa en nuestro último *manifiesto* del 14 de abril del 1649 (convencidos de la necesidad y justicia de la misma), a

modo de *Oferta de Paz* al Pueblo libre de esta Nación, ofrecemos este subsiguiente acuerdo, al no conocer medios más efectivos para poner fin a todos nuestros temores y problemas.

Es una forma de avenencia, aunque a primera vista pudiera asustar a parte de las altas autoridades; no obstante, conforme a la naturaleza de la verdad, se ha abierto camino en el entendimiento, y ha arraigado en la mayoría de los corazones y los sentimientos de los hombres, de modo que tenemos una base real para la esperanza (cualquier cosa que sea lo que ocurra con nosotros) de que nuestros deseos y esfuerzos más serios para el bien del pueblo no sean en vano y no se vean completamente frustrados.

La vida de todas las cosas está en su justo uso y aplicación; lo cual no depende sólo de nuestro trabajo, sino que la conciencia de cada hombre debe cuidarla por sí misma, y no soñar con más épocas y oportunidades. Y confiamos en que esto convencerá a toda la gente ingenua de que no somos unas Criaturas peligrosas, irracionales y salvajes, tal y como se nos ha calumniado; este acuerdo es el fin definitivo y el alcance total de todos nuestros deseos e intenciones respecto al Gobierno de esta Nación, y mediante el cual quedaremos absolutamente satisfechos y consentiremos; ni dimos nunca justa causa a nadie para que pensaran mal de nosotros a causa de cualquier cosa dicha o hecha por nosotros, y que no debería dudarse lo más mínimo, pero los hombres no consideran el interés de aquellos que han manchado nuestros buenos nombres de una manera tan poco cristiana, sino que hemos de soportar a hombres de intereses talmente opuestos a cualquier parte de este Acuerdo, cuando ni la inocencia de nuestro Salvador ni la de sus Apóstoles pudo acallar las bocas de tales hombres cuyos intereses extirparon sus doctrinas y prácticas: Y por lo tanto, si los amigos al menos consideraran qué intereses tienen los hombres, cuando están pronunciando o susurrando sus calumnias contra nosotros, hallarían el motivo y nos ahorrarían una gran cantidad de trabajo en exculparnos nosotros mismos, siendo un signo notable de una causa perversa cuando las calumnias toman el lugar de los Argumentos.

Bendecimos a Dios, que nos ha dado tiempo y corazón para llegar a esta publicación, pues todo lo demás que tenía para que hiciéramos, todavía sólo su sabiduría lo conoce, a cuya voluntad y merced nos someteremos con entrega; si miramos con ojos de debilidad, tendremos enemigos como los hijos de Anac; pero si con los ojos de la fe y la confianza en un Dios ecuánime y una justa causa, vemos más a nuestro favor que en nuestra contra.

Desde nuestro cautiverio injustificado en la Torre
de Londres, a 1 de mayo del 1649.

*John Lilburn. William Walwyn.
Thomas Prince. Richard Overton.*

* * *

EL ACUERDO REZA DE LA SIGUIENTE FORMA

Tras la larga y tediosa prosecución de una guerra muy innatural, cruel y áspera, causada por divisiones y desavenencias entre nosotros mismos, y surgidas aquellas desavenencias a partir de la incertidumbre de nuestro Gobierno y el ejercicio de un poder ilimitado o Arbitrario, por aquellos a los que se confió la Autoridad suprema y la subordinada, por la cual se nos infligió infinidad de injurias e intolerables opresiones. Y comprobando, tras ocho años de experiencia y esperanza, que todos los esfuerzos realizados hasta la fecha, o los remedios aplicados hasta la fecha han aumentado nuestro desconsuelo en lugar de aplacarlo; y, si no se hubiera impedido rápidamente, nuestra recaída en facciones y divisiones; ello no sólo nos privará del beneficio de todas aquellas gloriosas Victorias que Dios nos había concedido frente a gentes parecidas a aquellos contra quienes luchó nuestro cautiverio, sino que nos expone primero a la pobreza y a la miseria y, luego, a ser destrozados por enemigos foráneos.

Y estando seriamente deseosos de hacer un uso correcto de la oportunidad que Dios nos había dado para hacer de ésta una Nación Libre y Feliz, para conciliar nuestras diferencias y engendrar una concordia y amistad perfectas entre nosotros una vez más, de tal manera que seamos firmes en nuestras conciencias ante Dios Todopoderoso, tan imparcial ante cualquier Interés corrupto o ventajas particulares, y manifestar a todo el mundo que nuestros esfuerzos no han procedido de la malicia hacia las personas de ningún tipo, o animadversión contra opiniones; sino en relación a la paz y la prosperidad de la República, y en pos de la prevención de similar desconsuelo, y de la supresión de todo agravio; Nosotros, el Pueblo libre de Inglaterra, a quien Dios ha otorgado ánimos, medios y oportunidades para llevar a cabo lo mismo, actuar con sumisión ante su sabiduría, en su nombre, y con la esperanza de llegar a la equidad derivada de lo anterior gracias a su alabanza y gloria; Acordamos establecer nuestro Gobierno, abolir todo Poder arbitrario y poner barreras y límites tanto a nuestra Autoridad Suprema, como a toda Autoridad Subordinada, y eliminar todos los agravios conocidos.

**Y en consecuencia declaramos y publicamos ante todo el mundo,
Que alcanzamos el siguiente acuerdo,**

- I. Que la Autoridad Suprema de Inglaterra y de los Territorios a ella incorporados será y radicará de ahora en adelante en una Representación del Pueblo que consistirá en cuatrocientas personas, y no más; en cuya elección (de acuerdo con el derecho natural) todos los hombres de la edad de veintiún años o más (que no sean sirvientes, ni reciban limosna, ni hayan servido al difunto Rey con las armas, o con Contribuciones voluntarias) tendrán voz; y serán capaces para ser elegidos para esa Confianza Suprema aquellos que sirvieron al Rey, quedando inhabilitados sólo durante diez años. Todas las cosas relacionadas con la distribución de los susodichos cuatrocientos miembros proporcionalmente a las

respectivas partes de la Nación, los diversos lugares de Elección, la forma de dar y recibir la voz, con todas las Circunstancias de naturaleza similar, que tienden a los procedimientos completos y justos en las Elecciones, así como su Salario, quedan para ser estipuladas por este Parlamento actual, de tal forma que la próxima Representación pueda encontrarse con la capacidad cierta de reunirse con seguridad en el momento aquí expresado; y tales circunstancias serán perfeccionadas por Representaciones futuras.

- II. Que doscientos de esos cuatrocientos Miembros, y no menos, serán tomados y considerados como una Representación competente; y la mayoría de las Voces presentes serán concluyentes para esta Nación. El lugar de la Sesión y la elección de un Presidente, junto con otras circunstancias de esa naturaleza, se encargarán del cuidado de esta y futuras Representaciones.
- III. Y con el fin de que todos los Funcionarios públicos puedan ser responsables con certeza, y de que no se hagan Facciones para mantener Intereses corruptos, ningún Oficial de ninguna Fuerza con paga, ya sea del Ejército o de Guarnición, ni ningún Tesorero o Recaudador de dineros públicos, será (mientras sea tal) elegido como miembro de ninguna Representación; y si resultara elegido algún Abogado en algún momento, quedará inhabilitado para practicar como Abogado durante el tiempo completo de ese Encargo. Y esto, por el mismo motivo; que todas las personas puedan ser capaces para la sujeción, como para el gobierno.
- IV. Que ningún Miembro del presente Parlamento esté capacitado para ser elegido para la siguiente Representación, ni ningún Miembro de ninguna Representación futura estará capacitado para ser escogido para la Representación inmediatamente sucesiva; pero tienen la libertad de ser elegidos una vez, habiendo mediado una Representación; ni podrá ningún Miembro de ninguna Representación ser investido como Recaudador, Tesorero ni con ningún otro cargo de Funcionario durante ese empleo.
- V. Que para evitar los muchos peligros e inconvenientes que aparentemente surgen de la extensa permanencia de las mismas personas en la Autoridad; Acordamos que este Parlamento actual concluirá el primer miércoles del próximo *agosto* del 1649; y a partir de entonces no ejercerá poder ni Autoridad; y, mientras tanto, ordenará y dirigirá la Elección de una Representación nueva e igual, de acuerdo con el verdadero intento de este nuestro Acuerdo: y de modo que la siguiente Representación pueda reunirse y asumir el poder y la Autoridad como una Representación efectiva al día siguiente; a saber, el primer jueves del mismo *agosto* del 1649.

- VI. Acordamos, si el Parlamento actual omitiera convocar tal Elección o Reunión de una nueva Representación; o se le impidiera por cualesquiera medios el cumplimiento de ese Encargo:

Que, en tal caso, procederemos a elegir, en consecuencia, para la próxima Representación en aquellos lugares, y conforme a la manera y al número que se acostumbraba anteriormente en la elección de Caballeros y Burgueses; observando únicamente las excepciones, para ser Electores o Elegidos, de las personas que se han mencionado anteriormente en los Encabezamientos primero, tercero y cuarto de este Acuerdo: Siendo muy irrazonable bien que se nos privara de Representaciones nuevas, frecuentes y sucesivas, o bien que la suprema Autoridad cayera en las manos de quienes han manifestado desafección a nuestra común Libertad, y se han esforzado por la esclavitud de la Nación.

- VII. Y para evitar que la autoridad suprema caiga en las manos de aquellos a quienes el pueblo ni ha escogido, ni escogerá,

Estamos resueltos y de acuerdo (Dios mediante) en que habrá una *nueva Representación* el primer *Jueves* del próximo *Agosto* antedicho: y la ordenación y disposición de ellos mismos, así como la elección de un presidente, y circunstancias de ese estilo, se les deja a su criterio según el presente documento: Pero están en el alcance y ejercicio del Poder que sigan el criterio y normas de este acuerdo; y por el presente documento se les autoriza y se les exige, conforme a su mejor criterio, para establecer reglas para una futura elección y distribución equilibrada de los Miembros como se pretende y se requiere aquí que se haga, por parte del Parlamento actual.

- VIII. Y para la preservación de la Autoridad suprema (en todo momento) en su totalidad sólo en las manos de las personas que serán elegidas para ella —*acordamos y declaramos*: Que la siguiente y todas las Representaciones futuras continuarán con plenos poderes por espacio de un año completo; y que por supuesto el pueblo escogerá un Parlamento una vez al año, con el objeto de que todos los miembros del mismo tengan la capacidad de reunirse y tomar el lugar de la Representación precedente: el primer *Jueves* de cada *Agosto* para siempre si Dios lo tiene a bien; también (por el mismo motivo) que una vez se reúna la siguiente o cualquier Representación futura, pueda continuar su Sesión día a día sin interrupción durante al menos cuatro meses; y, tras esto, tendrá la libertad de suspender la sesión de dos en dos meses, mientras encuentre una causa, hasta que expire su año; pero no seguirá en el cargo más de un año, so pena de traición para cada miembro que supere dicho periodo: y en los momentos de suspensión, no se establecerá un Consejo de Estado, sino que se remitirá la gestión de los

asuntos en dichos intervalos a un Comité de sus propios miembros que darán órdenes, y las divulgarán, de tal forma que de ninguna manera se contradirá este acuerdo.

- IX. Y para que nadie de ahora en adelante pueda ignorar ni tener dudas sobre el poder de la Autoridad suprema, y de los asuntos de los que la misma debe ser concedora y realizar: acordamos y declaramos, que el poder de los Representantes se extenderá sin el consentimiento o concurrencia de ninguna otra persona o personas,
1. A la conservación de la Paz y el comercio con Naciones extranjeras.
 2. A la preservación de aquellas salvaguardias y seguridades sobre nuestras vidas, miembros, libertades, propiedades y patrimonios, incluidas en la Petición de Derechos, realizada y promulgada en el tercer año del difunto Rey.
 3. A la recaudación de dineros y, en general, a todas las cosas que lleven de forma evidente a la consecución de aquellos objetivos, o a la ampliación de nuestra libertad, al resarcimiento de los agravios y a la prosperidad de la República.

Por la seguridad de lo cual, habiendo hallado, por experiencia deplorable, la preponderancia de intereses corruptos que poderosamente inclinan a la mayoría de los hombres, una vez que se les ha encargado la autoridad, a pervertirla en favor de su propia dominación y en perjuicio de nuestra Paz y Libertades, por consiguiente acordamos y declaramos.

- X. Que no otorgamos poderes ni confiamos en nuestros dichos representantes para que se perpetúen en el poder, ni para que hagan ningunas Leyes, Juramentos o Pactos, en virtud de los cuales se pueda compeler mediante penas, o de cualquier otra manera, a cualquier persona a cosa alguna en, o sobre, asuntos de fe, Religión o culto a Dios; o impedir a cualquier persona la profesión de su fe, o el ejercicio de la Religión conforme a su Conciencia, sin que exista nada que haya provocado más desconsuelo e inflamado más los corazones a lo largo de la historia que la persecución y el acoso por temas de Conciencia en y sobre Religión:
- XI. No les otorgamos poderes para alistar a ninguna persona, o para obligarla a servir en la guerra por Mar o Tierra, habiendo de quedar la Conciencia de cada hombre satisfecha con la justicia de aquella causa por la cual arriesga su propia vida o puede destruir la de otro.

Y para acallar todas las diferencias, y suprimir toda la enemistad y rencor; en la medida máxima de nuestras posibilidades actuales.

- XII. Acordamos: Que, tras el fin de este Parlamento actual, ninguna persona será interrogada por nada dicho o hecho en referencia a las últimas Guerras o a diferencias públicas; de otro modo entonces, en cumplimiento de las determinaciones del Parlamento actual, contra quienes se han adherido al Rey contra las Libertades del Pueblo: Y contando con que los Interventores de los dineros públicos recibidos seguirán siendo responsables de los mismos.
- XIII. Que todos los privilegios o exenciones de cualesquiera personas respecto de las Leyes, o del curso ordinario de los procedimientos Legales, en virtud de cualquier Tenencia, Concesión, Fuero, Patente, Rango o Nacimiento; o de lugar de residencia, o refugio, o privilegio del Parlamento cualesquiera, serán considerados en lo sucesivo nulos de pleno derecho; y nada semejante podrá ser creado de nuevo o reestablecido.
- XIV. No les otorgamos poder para enjuiciar a ninguna persona ni patrimonio, allí donde no se ha estipulado ninguna Ley con anterioridad, ni para que confieran poder a ningún otro Tribunal o Jurisdicción para hacerlo. Porque donde no hay Ley, no hay trasgresión de la que tomen conocimiento ni hombres, ni Magistrados; tampoco les otorgamos poderes para entremezclarse en la ejecución de ninguna Ley, fuere la que fuere.
- XV. Y para que podemos eliminar todos los Agravios establecidos desde hace mucho tiempo y de ese modo, en la medida de nuestras posibilidades, y de la misma forma, suprimir toda causa de queja, y no depender más de la incierta tendencia de los Parlamentos a eliminarlas, ni molestarlos ni molestarlos con Peticiones tras Peticiones, como se ha acostumbrado, sin fruto ni beneficio; y no conociendo causa alguna por la que alguien pudiera lamentarse por nuestra supresión de ellos, excepto aquellas de cuya continuidad se pueda sacar ventaja, o estén relacionadas con algunos Intereses corruptos, que no vamos a considerar.

Acordamos y Declaramos

- XVI. Que no estará en poder de ninguna Representación castigar o hacer que se castigue a ninguna persona o personas por negarse a responder preguntas contra ellos mismos en casos Criminales.
- XVII. Que no estará en su poder, tras el fin de la siguiente Representación, continuar o constituir ningún proceso legal que dure, terminada toda Apelación, más de Seis meses en la resolución final de cualquier causa; ni continuar con las Leyes o procedimientos en ese respecto en nin-

gún otro idioma que no sea el inglés; ni impedir a ninguna persona o personas que defiendan sus propias Causas, o de hacer uso de quienes ellos quieran para que las defiendan por ellas.

Pretendemos que el sometimiento de estas y otras disposiciones parecidas de la misma naturaleza de este Acuerdo, y que ahora no podrían ser perfeccionadas en todos los detalles por nosotros, sea el trabajo apropiado para los fieles Representantes.

- XVIII. Que no estará en su poder seguir haciendo Leyes para limitar o impedir a ninguna persona, o personas, que comercie o trafique con ningún lugar allende los Mares donde cualquiera de esta Nación sea libre para comerciar.
- XIX. Que no estará en su poder recaudar Aranceles sobre ningún tipo de Alimentos o cualesquiera otros Bienes, Mercancías o Materias Primas, por más tiempo de cuatro meses después del comienzo de la siguiente Representación, ya que son tanto extremadamente onerosos y opresivos para el Comercio, como caros en la Recaudación, puesto que los dineros gastados en eso (si se recauda como se ha hecho con los Subsidios) excederían de lejos las Cargas públicas; y teniendo en cuenta que todos los Dineros que se recauden se sacan del Pueblo, unas tasas tan onerosas y costosas nunca más serán restablecidas, ni se recaudarán Dineros por ningún otro medio (una vez pasado el tiempo mencionado), sino solamente mediante una tasa igual por libra sobre cada patrimonio real y personal de la Nación.
- XX. Que no estará en su poder promulgar o prolongar ninguna Ley, por la cual los patrimonios reales o personales de los hombres, o alguna parte de ellos, queden eximidos del pago de sus deudas; ni encarcelar a ninguna persona por deudas de ninguna naturaleza, al ser esto tanto algo contrario al espíritu cristiano en sí mismo, como de ninguna ventaja para los acreedores; y ser tanto una deshonra, como un perjuicio para la República.
- XXI. Que no estará en su poder prolongar ninguna Ley para quitarle la vida a ningún hombre, excepto por asesinato u otros delitos similarmente atroces y destructivos para la Sociedad humana, o por emprender por la fuerza la destrucción de este nuestro Acuerdo, sino que se esforzarán al máximo para fijar castigos iguales a los delitos: que las Vidas, Miembros, Libertades y patrimonios de los hombres no queden expuestos a que se puedan quitar, como lo han sido, por ocasiones triviales o leves; y habrán de tener un cuidado especial para mantener a todo tipo de gentes apartadas de, la miseria y la mendicidad injuriosas; ni será confiscado el patrimonio de ningún delincuente condenado a pena capital, excepto

en casos de traición; y en todos los demás delitos capitales se recomendará a las partes damnificadas con el patrimonio del Delincuente, además de mediante la pérdida de la vida, según la conciencia de su jurado.

- XXII. Que no estará en su poder hacer o prolongar ninguna Ley para privar a nadie, en caso de Procesos por la Vida, Miembros, Libertad, o Patrimonio, del beneficio de los testigos en su nombre; ni privar a nadie de aquellos privilegios, y libertades, incluidos en la Petición de Derechos, realizada en el tercer año del difunto Rey Carlos.
- XXIII. Que no estará en su poder prolongar el Agravio de los Diezmos, más allá del fin de la siguiente Representación; en cuyo momento proveerán para dar razonable satisfacción a todos los Beneficiarios; ni forzarán mediante penas, o de cualquier otro modo, a ninguna persona a pagar para la manutención de los Ministros, quienes no pueden someter a ello sin conciencia.
- XXIV. Que no estará en su poder imponer Ministros en ninguna Parroquia respectiva, sino que se dará libertad completa a los parroquianos de cada parroquia en concreto, para escoger a unos que sean de su aprobación; y en los términos, y con la remuneración, con los que ellos mismos estén dispuestos a contribuir o a contratar; siempre y cuando sólo sean electores aquellos que estén capacitados para elegir Representantes.
- XXV. Que no estará en su poder prolongar o hacer una ley para ninguna otra forma de Juicios o Condenas, a pérdida de la vida, miembros, libertad o patrimonio, sino sólo mediante doce hombres juramentados de la Vecindad; que serán escogidos de alguna forma que sea libre por la gente; que serán nombrados antes del fin de la siguiente Representación, y no seleccionados e impuestos, como lo han sido hasta la fecha en muchos lugares.
- XXVI. No inhabilitarán a ninguna persona para ostentar ningún cargo en la República por ninguna opinión o práctica religiosa, excepto por tales como el mantenimiento de la Supremacía del Papa (o de otros extranjeros).
- XXVII. Que no estará en su poder imponer ningún funcionario público en Condados, Comarcas, Ciudades, Villas o Burgos ningunos; sino que la gente capaz según este Acuerdo para escoger Representantes, escogerá a todos sus Funcionarios públicos que estén en cualquier disposición de administrar la Ley en sus lugares respectivos, por un año completo y no más; y así, de año en año; y esto, como un medio especial para evitar Facciones, y Partidos.

Y para que ninguna persona tenga justa causa para quejarse por razón de eliminar los Consumos y Aranceles, acordamos,

XXVIII. Que la Representación siguiente y todas las futuras guardarán exactamente la Fe pública y darán satisfacción absoluta para todos los títulos, deudas, atrasos o daños y perjuicios (que puedan ser cargados con justicia) contra el Tesoro público; y confirmarán y harán buenas todas las Adquisiciones y Contratos públicos que se hayan realizado o que se realicen; de no ser porque la siguiente Representación confirme o anule, parcial o totalmente, todos los obsequios de Tierras, Dineros, Cargos, o similares obsequios realizados por el Parlamento actual a cualquier Miembro de la Cámara de los Comunes o de la Cámara de los Lores, o a cualquiera de los empleados de cualquiera de ellas.

Y puesto que no hay ninguna otra cosa que amenace con mayor peligro para la República que el hecho de que el Poder militar pudiera de algún modo llegar a ser superior a la Autoridad Civil,

XXIX. Declaramos y acordamos, Que no se levantará Tropa alguna, excepto por las Representaciones del momento en que sea; en dicho levantamiento, se observarán con exactitud las Reglas, a saber, Que le asignen a cada Condado, Ciudad, Pueblo y Burgo en concreto, la leva, equipamiento, acuerdo y pago en una proporción debida, conforme a la cantidad total levantada; y dará a los Electores de los Representantes, en cada lugar respectivo, Libertad absoluta para nombrar y designar a todos los Oficiales pertenecientes a Regimientos, Tropas y Compañías, así como para destituirlos si vieran motivos para ello, Reservando a la Representación, el nombramiento y designación sólo del General y de todos los Oficiales Generales; y la ordenación, regulación y mando de todos ellos en relación con el servicio que les parezca necesario para la Seguridad, la Paz y la Libertad de la República.

Y puesto que hemos comprobado por lamentables experiencias, que en general los hombres hacen poco o nada para cambiar, en el Gobierno, el exceso en su tiempo y poder en sitios de confianza, la introducción de un poder Arbitrario y Tiránico, y la transformación de todas las cosas en Anarquía y Desconcierto, allí donde no se imponen penas por crímenes y delitos tan destructivos.

XXX. Por consiguiente acordamos y declaramos, Que no estará en poder de ninguna Representación, en modo alguno, rendir, abandonar o eliminar ninguna parte de este Acuerdo, ni nivelar los Patrimonios de los hombres, destruir la Propiedad o hacer Comunes todas las cosas: Y si

alguna Representación se esforzare, en su calidad de Representación, en destruir este Acuerdo, cada miembro presente en la Cámara que no presente ni publique inmediatamente su disentimiento incurrirá en la pena debida por Alta Traición, y se procederá en su contra consecuentemente; y si alguna persona o personas emprendieran una conspiración para la destrucción del mismo por la fuerza, cada persona que así lo haga, también será tratada como en caso de Traición.

Y si alguna persona perturbare por la fuerza de las Armas las Elecciones de los Representantes, incurrirá en la pena de Motín; y si cualquier persona que no esté capacitada para ser Elector o Elegido se incluyere a sí misma entre los que sí pueden, o cualesquiera personas se comportaren de forma grosera y desordenada, dichas personas estarán sujetas a presentación ante una Gran encuesta y a una acusación de faltas; y a multas u otros castigos conformes a la discreción y veredicto de un Jurado. Y todas las Leyes hechas, o que se hagan contrariamente a cualquier parte de este Acuerdo, se declaran por el presente documento nulas de pleno derecho.

Por consiguiente, como le corresponde a un Pueblo libre, agradecido a Dios por esta dichosa oportunidad, y deseoso de hacer uso de ella para su gloria, quitando todos los yugos, y eliminando todas las cargas, liberando al cautivo y poniendo en libertad al oprimido; hemos hecho, en todos los Títulos del acuerdo anteriormente mencionados, lo que habíamos de hacer para abolir, confiando en la voluntad de Dios, toda ocasión de ofensa y discordia, y producir la Paz y la Prosperidad duraderas en esta República: y, en su conformidad, damos claro testimonio, con la sinceridad de nuestros corazones y conciencias, como ante la presencia de Dios Todopoderoso, de nuestro acuerdo absoluto con todas y cada una de las partes de este documento, firmándolo con nuestras manos. A fecha de primero de mayo del Año de nuestro Señor de 1649.

John Lilburn.
William Walwyn.
Thomas Prince.
Richard Overton.

30 de abril de 1649.

Imprimatur. Gilbert Mabbot

F I N I S